



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

Autorizadas todas las
boyas.

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO



REGISTRO DE ENTRADA
OFICINA DE REGISTRO GENERAL

Nº Registro
201400017543

Fecha y Hora
19/05/2014 11:37

Dpto. Delegado
ASPROFEDOM
ECONOMICA Y
DESARROLLO RURAL

Sr. Secretario Gen.

O F I C I O

SIREF:
NREF: 44.211/14
FECHA: 12 de mayo de 2014
ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE
CAMPOS DE BOYAS

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO
DELEGACIÓN ESPECIAL DE FOMENTO DE
EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO
Diputado Delegado del Área
Plaza de la Merced, 2
45002- TOLEDO

Al CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F.
Y N.º EXPEDIENTE (NREF.)

10259

Examinada la petición formulada el 10 de marzo de 2014 por D. José Luis Rivas Fernández, como Diputado Provincial de la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIA DE TOLEDO, para que sea autorizada la instalación de campos de boyas para delimitar la zona denominada "Ciudad de Vascos", destinada a la navegación en el Embalse de Azután,

Con fecha 25 de marzo de 2013 se remite la citada petición a Iberdrola Generación, S.A.U., como concesionaria del aprovechamiento hidroeléctrico de Azután, para que alegue lo que estime oportuno sobre la misma, realizando con fecha 11 de abril de 2014, una serie de observaciones, por considerar que la explotación normal de la central hidroeléctrica produce rápidas variaciones del nivel del agua del Embalse que pueden afectar a la navegación, en particular de embarcaciones pequeñas y solicitando que se les tenga como parte interesada en el procedimiento.

Asimismo con fecha 30 de abril de 2014, el Área de Gestión Medioambiental e Hidrología de este Organismo informa favorablemente a la instalación de los campos de boyas solicitados.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, RESUELVE autorizar lo solicitado de acuerdo con las siguientes



CONDICIONES:

1º.- Se autoriza a la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO, con C.I.F.Nº P-4500000G a instalar en el río Uso (Embalse de Azután) en la zona denominada "CIUDAD DE VASCOS", en los términos municipales de Aldeanueva de Barbarroya y Navalmoralejo (Toledo), tres campos boyas de balizamiento para delimitar dicha zona, ~~a fin de que en este tramo navegue una embarcación destinada al transporte de pasajeros, con las siguientes características:~~

A) Dos líneas de boyas, unidas mediante cabo flotante de polietileno, a modo de corcheras, de Ø 40 cm, fondeadas mediante cadena de malla de Ø 8 mm y lastre de hormigón de 165,60 kg, separadas en tre si 50 m.:

- Línea A-A: Coordenadas UTM (centro) X: 320820 - Y: 4403637 (Esta barrera se instalará al comienzo de la temporada de anidamiento de aves en la zona y se retira a su finalización)
- Línea B-B: Coordenadas UTM (centro) X: 331339 - Y: 4403094 (Esta barrera será fina para impedir el paso de embarcaciones hacia aguas arriba de Ciudad de Vascos.)

B) Una linea de boyas de señalización de Ø 40 cm, fondeadas mediante cadena de malla de Ø 8 mm y lastre de hormigón de 165,60 kg, separadas 30 m:

- Línea C-C: Se instalará para señalizar y proteger el tramo de manguera flotante de impulsión de agua desde el Embalse hasta el Centro de Interpretación Ciudad de Vascos.

2º.- Esta autorización se otorga provisionalmente y a precario por un plazo de CINCO AÑOS que finalizará el 31 de diciembre de 2018; significándose que una vez finalizado el mismo y si el titular de la misma desea mantener la actividad, deberá solicitar una nueva autorización.

3º.- El titular de esta autorización será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, con motivo de la instalación y mantenimiento de los campos de boyas, a personas o bienes de dominio público o particular.



4º.- El titular de esta autorización está obligado a mantener las boyas en buenas condiciones a fin de que sean totalmente perceptibles las instalaciones y zonas delimitadas.

5º.- La presente autorización temporal no supone preferencia ni monopolio de clase alguna, pudiendo ser suspendida o revocada cuando la Administración lo considere oportuno, por causa justificada y sin derecho a indemnización alguna.

6º.- Queda prohibido efectuar cualquier tipo de vertido, líquido o sólido al dominio público hidráulico o a las zonas colindantes, con motivo de dicha delimitación, sin que la actividad autorizada pueda ser causa de la degradación del estado actual de la masa de agua.

7º.- La Administración no se hace responsable de que, como consecuencia de la explotación normal del embalse que la concesionaria Iberdrola, S.A.U. tiene otorgado para producción de energía eléctrica, así como necesidades derivadas del mantenimiento del aprovechamiento hidroeléctrico o avenidas, en determinadas ocasiones pueden producirse rápidas variaciones del nivel de las aguas embalsadas, pudiendo verse afectado el balizamiento autorizado; significándose que dicha afección y su reposición será responsabilidad exclusiva del titular de la presente autorización, sin derecho a indemnización alguna.

8º.- No existe compromiso por parte de la Administración relativo al mantenimiento del nivel del embalse, sea cual sea la época del año, que puede variar por razones de explotación.

9º.- La presente autorización se otorga para la instalación de tres campos de boyas que delimiten una zona para la navegación en el Embalse de Azután; significándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas la navegación requiere la presentación previa de la declaración responsable o autorización, en la forma establecida en los artículos 51 y 51 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico; significándose que por tratarse de una embarcación destinada al transporte de pasajeros, deberán solicitar y aportar la documentación necesaria para dicho uso.

10º.- En el caso de que para dicha actividad sea necesaria la instalación de embarcaderos en cualquiera de las márgenes del cauce, el titular de la autorización deberá solicitar



la preceptiva autorización administrativa de obras en el dominio público hidráulico o en zona de policía de cauces, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el vigente texto refundido de la Ley de Aguas.

11º.- Esta autorización no supone ni excluye otras autorizaciones que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el titular.

12º.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta resolución podrá suponer, en su caso, la revocación de la presente autorización.

Esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de UN MES. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente de su notificación.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO
P.D. EL COMISARIO DE AGUAS

Resolución de 9/08/2012 (BOE nº 212 de 3 de septiembre de 2012)

Fdo.: Ignacio Ballarín Iribarren.